RAWSON, 19 de Febrero de 2009.-

------ VISTOS: ----------

------ Estos autos caratulados: "**S., M. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa**" (Expte. Nº 13.541- S- 1991).----------

------ CONSIDERANDO: ----------

------ I.- Que a fs. 898 los Dres. E. A. Z. y D. A. F. practican liquidación de las sumas que el Sr. R. A. adeuda por intereses de honorarios de ejecución de sentencia, crédito ejecutado en autos.----------

------ Que la referida planilla parte del monto aprobado por Sentencia Interlocutoria N° 35/SCA/04 (fs. 756/757), de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE con DIECISIETE CENTAVOS ($ 557,17) al 18.01.01; aplicándole los ejecutantes a esa suma interés a Tasa Pasiva hasta el 31.12.02 y desde allí, Tasa Activa hasta el 02.03.07, data del depósito que la empleadora del nombrado A. efectuó, cumpliendo lo ordenado en SI N° 57/SCA/04 (fs. 768/769 vta.); descontado ese importe, aplican intereses al saldo empleando el último índice

mencionado hasta el 04.09.08.- Así estiman los ejecutantes que, a esa fecha, el Sr. R. A. les adeuda la suma ///de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO con SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 674,64).----------

------ Que justifican la modificación de la Tasa de interés utilizada en la realización de los cálculos descriptos en lo prescripto por el artículo 62 de la Ley N° 2.200, modificado por la Ley N° 5086.----------

------ II.- Que verificada la misma, se aprecia que si bien los valores y fechas indicados son correctos, sin embargo, a dichas sumas, sólo puede adicionárseles los porcentajes de interés correspondientes a ***Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina***, que es la que corresponde aplicar en estos actuados, tal como oportunamente lo hicieran los mismos ejecutantes a fs. 747.- Criterio éste que fuera reiterado en SI N° 2/SCA/07 (fs. 849/849 vta.) por la cual, oportunamente esta Sala rechazó la estimación aritmética que los Dres. Z. y F. confeccionaron de la entonces ejecutada, Sra. D. S..-------
----

------ Que en consecuencia, parten de un error, al modificar a partir de la sanción de la Ley N° 5086 la tasa de interés, lo cual produce un desfasaje que recae a la postre en una carga que no corresponde asumir al ejecutado.----------

------ Que en consecuencia, acorde a la fórmula proporcionada por esa Entidad Bancaria, el índice de base suministrado a través del

Comunicado N° 14290 para el primer período indicado en la planilla, esto es del ***18.10.01 al 06.03.07*** (data del depósito -fs. 857 vta.) ///arroja un ***62,01%***, que aplicado a la suma adeudada por el ejecutado de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE con DIECISIETE CENTAVOS ($ 557,17) arroja la de PESOS NOVECIENTOS DOS con SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 902,67).- Deducido de ésta el depósito ($ 727,17), se obtiene un saldo de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO con CINCUENTA ($ 175,50).----------

------ Que ese importe, con más la Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina del día ***26.01.2009*** (última publicada por ERREPAR a la fecha) que fija el porcentaje del ***14,86%*** , surge que el saldo deudor de R. A. asciende a la suma de ***PESOS DOSCIENTOS UNO con SESENTA CENTAVOS ($ 201,60)***, el que comparado con el propuesto por los ejecutantes, aún cuando se considera un período de tiempo mayor, evidencia el perjuicio ya referido.----------
---

------ En mérito de lo expuesto, favoreciendo de este modo la celeridad y economía procesal conforme lo prescripto en el artículo 34° inc. 5to. e) del CPCC, y según lo ha sostenido la doctrina desde que "*...el juez como director del proceso debe vigilar para que en la tramitación de la causa se procure la mayor economía procesal...*" (Conf.: MORELLO- SOSA- BERIZONCE "Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la

Provincia de Buenos Aires" – Comentados y Anotados- Tomo II-A (artículos 1° a 58°) Seg. Edición..., pág. 600) (SI N° 66/SCA/07) se estima procedente rechazar la planilla de liquidación acompañada a ///fs. 898, y aprobar al 02.02.2009 en la suma indicada en el anterior Considerando el saldo deudor del ejecutado Sr. R. A.-------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;----------

---------- **R E S U E L V E :** ----------

------ **1º) RECHAZAR** la liquidación propuesta por los Dres. E. Z. y D. A. F. a fs. 898.----------

------ **2°) FIJAR**, en relación al ejecutado Sr. R. A., en la suma de PESOS DOSCIENTOS UNO con SESENTA CENTAVOS ($ 201,60) la deuda que éste mantiene a favor de los ejecutantes en concepto de intereses por honorarios de ejecución de sentencia al 02.02.2009, por las consideraciones expuestas en la presente.----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

La presente se firma con dos Miembros de la Sala atento la excusación del Dr. José L. Pasutti obrante a fs. 507 de autos.----------

Fdo. Dres. Fernando S.L. Royer – Daniel Luis Caneo.-

Recibida y Registrada en Secretaría 20/02/09 Bajo el N° 04/SCA/09

///